Banco de la Nación

APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

FECHA DE REGISTRO	/ /

CUENTA CORRIENTE Nº

OFICINA:

TIPO DE MONEDA

RAZON SOCIAL

TIPO DE CUENTA

TELÉFONO (S) / FAX R.U.C.

E-MAIL PAG.WEB.

DIRECCION	AV.,CALLE, PSJE. :		Nº :	DPTO., INTERIOR :
	DISTRITO :	PROVINCIA :	DEPARTAMENTO :	

ACEPTAMOS LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS AL REVERSO

PERSONA (S) AUTORIZADA (S) PARA LA OPERATIVIDAD DE LA CUENTA CORRIENTE :

FIRMA	INDICE DERECHO	FIRMA	INDICE DERECHO
APELLIDOS Y NOMBRES : TIPO Y Nº DOC. IDENTIDAD:		APELLIDOS Y NOMBRES : TIPO Y Nº DOC. IDENTIDAD:	
FIRMA	INDICE DERECHO	FIRMA	INDICE DERECHO
APELLIDOS Y NOMBRES : TIPO Y Nº DOC. IDENTIDAD:		APELLIDOS Y NOMBRES : TIPO Y Nº DOC. IDENTIDAD:	

F.OP-364-V02-GOPE

GRAFINDUSTRIA

OBSERVACIONES :

V°B° JEFE	V° B°

CONDICIONES GENERALES PARA LAS CUENTAS CORRIENTES

Las cuentas corrientes que EL CLIENTE abra en el **Banco de la Nación**, en adelante EL BANCO, son nominativas e intransferibles y se sujetan a las disposiciones, formalidades y requisitos que contienen las disposiciones de la materia y las establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

1. En la oportunidad de abrir una cuenta corriente, EL CLIENTE registrará en EL BANCO su identificación, huella dactilar, domicilio, capacidad legal, representación, firma individual y/o de las personas autorizadas para disponer de las cuentas corrientes y presentará la información que solicite EL BANCO. La información proporcionada por EL CLIENTE será verificada por EL BANCO; los costos que esto demande serán asumidos por EL CLIENTE.
2. En cualquier operación que efectúe EL CLIENTE, deberá acreditar su identidad y/o derecho o autorización de hacerlo de la manera que lo solicite EL BANCO, en caso contrario no se aceptará la operación y por lo tanto EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad.
3. EL BANCO se reserva el derecho de no cumplir las órdenes de EL CLIENTE, en caso que éstas sean confusas, incompletas o imprecisas; o si la firma de EL CLIENTE no coincide con la firma que obra en el registro de EL BANCO, o carezca de fondos en las cuentas corrientes.
4. EL BANCO está facultado en cualquier momento y a su sola decisión a compensar en la Cuenta Corriente de EL CLIENTE, con los saldos que presenten otras cuentas corrientes que EL CLIENTE pudiera tener constituidas en la Oficina Principal de EL BANCO o en cualquiera de sus Sucursales y Agencias y el saldo acreedor o deudor resultante de dicha compensación será el saldo definitivo o a cargo de EL CLIENTE.
5. EL CLIENTE está obligado a avisar a EL BANCO, en caso que haya revocado los poderes de sus representantes o modificado el régimen de registro de firmas, remitiéndole al mismo tiempo toda la documentación sustentatoria pertinente con la constancia de que se encuentra inscrita en los Registros Públicos correspondientes, a fin de que EL BANCO actualice el registro de firmas.
6. El aviso a que se refiere el numeral anterior deberá ser por escrito y estar debidamente suscrito por el representante acreditado de EL CLIENTE y surtirá efecto cuarenta y ocho horas después de recibido el documento. Mientras EL CLIENTE no avise por escrito, la revocatoria de poderes o cambio de régimen de firmas seguirán vigentes y con plena validez para todos los efectos legales los registrados en EL BANCO, exonerándolo de cualquier responsabilidad. Cuando EL BANCO, a su juicio, estime que existe incertidumbre o conflicto sobre la legitimidad o la legalidad de la representación respecto a las facultades para disponer de las cuentas, EL CLIENTE lo faculta a inmovilizarlas y suspender toda orden, instrucción, contrato o pago de cheques hasta que tales incertidumbres o conflictos sean resueltos a satisfacción de EL BANCO. En caso que, transcurrido el tiempo que EL BANCO considere prudencial para estos efectos y la incertidumbre persistiera, EL CLIENTE lo faculta para que cierre las cuentas corrientes y consigne judicialmente el saldo acreedor, debiendo devolver EL CLIENTE las tarjetas y chequeras que estuvieran en su poder una vez cerradas las cuentas corrientes.
7. En caso de muerte de cualquiera de los titulares de la cuenta, el otro deberá avisar en forma inmediata a EL BANCO sobre este hecho, absteniéndose de girar cheques u órdenes de pago mientras no se obtenga una declaración judicial que lo faculte para disponer de los fondos existentes. El BANCO no se responsabiliza de las operaciones que se hubieran producido antes de recibir dicha comunicación o mandato judicial respectivo, estando facultado para cargar en estas cuentas el importe de la acreencia que resulte a su favor.
8. El BANCO liquidará la cuenta con la periodicidad que determine, la que constará en el Estado de Cuenta que al fin de cada periodo enviará a la dirección señalada por EL CLIENTE en el contrato de Cuenta Corriente, donde además se le remitirá la información relativa a las operaciones realizadas y cualquier otra que estime pertinente.
9. Si EL CLIENTE no observa su Estado de Cuenta o lo hace sin fundamentar o sin precisar con exactitud el rubro de la liquidación, dentro del plazo fijado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702, se tendrán por aprobados y definitivos los registros, así como el saldo de la cuenta corriente.
10. La validez de los abonos y cargos que consten en boletas u otros documentos, están sujetos a que figuren conformes en el Estado de Cuenta.
11. EL BANCO cerrará la cuenta en los casos que señala la Ley; también queda facultado para cerrarla cuando lo estime por conveniente, sin responsabilidad alguna, de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702 y demás normas vigentes. El CLIENTE al recibir el aviso de cierre, se obliga a no emitir cheques ni órdenes de pago y a devolver de inmediato las chequeras en su poder, asumiendo total responsabilidad en caso contrario.
12. En caso se cierre por cualquier causa la cuenta corriente y la liquidación definitiva arroje saldo deudor a cargo de EL CLIENTE, EL BANCO procederá a cursarle el requerimiento de pago pertinente al domicilio de EL CLIENTE señalado en el contrato de cuenta corriente y, en su caso, a girar la Letra de Cambio a la Vista, que incluirá intereses hasta la fecha de giro, la que de no ser pagada a su presentación, será protestada por falta de pago en el mismo domicilio y dará lugar a la acción legal correspondiente. La acción se hará extensiva al cobro de las comisiones y los intereses compensatorios y moratorios que seguirán generándose a las tasas máximas establecidas por EL BANCO, aún cuando no estén anotadas en la Letra a la Vista, y que se devengarán hasta la fecha en que se pague dicha Letra de Cambio; así como los gastos notariales, judiciales y demás en los que incurra EL BANCO en su cobranza.
13. EL CLIENTE se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción de cheques, chequeras o talón para su retiro, a fin de bloquear la cuenta corriente o los cheques, aún cuando no tenga fondos en la cuenta; bajo condición de dar inmediato inicio a la acción judicial de ineficacia con notificación a EL BANCO; en caso contrario, asumirá total responsabilidad por el uso irregular de dichos documentos y los pagos y constancias de rechazo que EL BANCO pueda realizar, ante la falta de dicha notificación judicial.
14. EL BANCO queda autorizado a proporcionar la información relativa a todo cumplimiento de las obligaciones que EL CLIENTE asume según el presente contrato, ya sea a centrales de riesgo o a terceras personas, pudiendo difundirse y/o comercializarse dicha información negativa, sin ninguna responsabilidad para EL BANCO, ni para dichos terceros; asumiendo exclusivamente como toda obligación, la de rectificar la información que hubiera proporcionado, siempre que no corresponda exactamente a la situación de EL CLIENTE. Del mismo modo EL BANCO queda autorizado a verificar la información proporcionada por EL CLIENTE, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, inclusive con centrales de riesgo; así como obtener información sobre el patrimonio personal de EL CLIENTE, el cumplimiento de pago con terceros acreedores y de sus transacciones bancarias y crediticias en general, siendo los costos que todo ello genere, a cargo de EL CLIENTE. Queda también autorizado EL BANCO a proporcionar a terceros, información acerca de la irregularidad de sus pagos, cumplimiento de obligaciones, capacidad de pago y otras referencias de EL CLIENTE, en las mismas condiciones antes señaladas.
15. EL BANCO podrá modificar en cualquier momento las comisiones aplicables a cualquiera de las operaciones que realicen los clientes, las mismas que según se establece, se aplicarán previa difusión a través de mecanismos o publicación de avisos en sus Oficinas; se indica además que queda entendido que la continuación en el uso de los servicios significará una total aceptación a las modificaciones.
16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste afecte su cuenta corriente y/o de ahorros, en el caso de que, por error, omisión, defecto o indebidamente, EL BANCO haya efectuado cargos o abonos que no correspondan a la cuenta de EL CLIENTE.